



---

## Normativa sobre grupos de investigación

---

Fecha de aprobación: junio 2016

Fecha de actualización: diciembre 2023

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en su artículo 60.1 configura los grupos de investigación y los configura como una unidad para el desarrollo de la actividad investigadora en las Universidades dejando a éstas y a sus centros la regulación de su creación, funcionamiento y reconocimiento. Los grupos de investigación, junto con otras unidades o estructuras como departamentos, centros o institutos de investigación, deberán jugar un papel fundamental en la potenciación de la actividad investigadora y de transferencia.

Por otra parte, el marco actual de los programas de I+D+i regionales, nacionales y europeos, requiere de mecanismos que permitan canalizar la actividad de los equipos y grupos de investigación para participar en proyectos que se integren en redes nacionales e internacionales. Sin perjuicio de la investigación que libremente pueda desarrollarse con carácter personal, en departamentos, centros o institutos de investigación, la creación de grupos de investigación y su reconocimiento pretende ser un instrumento fundamental para potenciar, fortalecer y estructurar la actividad de I+D+i.

Por todo ello, el presente documento pretende ser una guía que facilite la identificación y seguimiento de la actividad de grupos de investigación de la Universidad de Navarra con el fin de ordenarla y hacerla visible tanto interna como externamente.

### I. DEFINICIÓN

1. Se denomina grupo de investigación a las unidades de investigación que integran a varios investigadores<sup>1</sup> para realizar su actividad investigadora en torno a líneas comunes, afines o complementarias, coordinadas por un investigador responsable.
2. El grupo deberá reunir a investigadores que colaboran con un objetivo científico común y no podrá ser un mero agregado de investigadores o recursos de distintos centros.
3. Los grupos de investigación no podrán reproducir otras estructuras de la Universidad ni asumir sus competencias (departamentos, centros o institutos de investigación, etc).
4. La existencia de un grupo de investigación no impide que se pueda dividir o asociar con otros a efectos de presentarse a una convocatoria competitiva.

---

<sup>1</sup> En el contexto del presente documento se entenderá por "investigador" tanto a las personas incluidas en categorías propias de investigación, como al personal académico o de gestión adscrita al grupo.

## II. COMPOSICIÓN

5. El grupo deberá estar formado por un mínimo de tres miembros ordinarios con vinculación estable a cualquier estructura académica de la Universidad o a los centros de investigación que no teniendo su misma personalidad jurídica forman parte de su actividad investigadora, como pueden ser el Cima - Instituto Universitario de Investigación de la Universidad de Navarra inscrito en el RUCT con número 31009510 - o el CEIT.

De estos miembros, al menos dos deberán ser doctores, y de estos doctores al menos uno ha de tener dedicación completa y un sexenio de investigación reconocido.

A efectos del cumplimiento de este requisito, se considerarán miembros computables de un grupo de investigación todas las figuras de profesores e investigadores contempladas en las normativas vigentes.

Asimismo, los grupos de investigación podrán incorporar como miembros asociados o adscritos a:

- 5.1. personal investigador en formación o alumnos de doctorado.
- 5.2. profesores e investigadores visitantes,
- 5.3. miembros de otras instituciones como universidades u organismos públicos de investigación, entidades privadas de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas, administraciones públicas, etc.

Los técnicos de apoyo a la investigación y el personal de administración y servicios podrán, con arreglo a sus funciones y categoría profesional, formar parte de un grupo de investigación..

Cuando los miembros asociados pertenezcan a otras instituciones ajenas a la Universidad, deberán aportar la conformidad por escrito del representante de su institución de origen para poder formar parte del grupo.

6. La pertenencia a un grupo podrá ser voluntaria por parte del personal docente e investigador, o bien, mediante su adscripción por parte de la Junta Directiva del centro, facultad o escuela a la que esté adscrito.
7. De modo ordinario, ningún miembro de un grupo de investigación podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo. En casos excepcionales y debidamente justificados un investigador podrá pertenecer a un segundo grupo como miembro asociado.
8. Todos los grupos deberán contar con un Coordinador, que desarrollará las funciones de representante ante cualquier órgano o instancia, y será el responsable del correcto funcionamiento del grupo tanto en los aspectos científicos como de gestión.

El Coordinador deberá ser un profesor o investigador con vinculación permanente a la Universidad, con categoría, al menos, de Profesor Contratado Doctor o, en su caso, de Investigador I del Programa de Desarrollo Profesional del Personal Investigador (PDP-I).

## III. DENOMINACIÓN

9. El grupo deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo. La denominación no podrá ser excesivamente general ni deberá coincidir con un área de conocimiento. El nombre del grupo no será tal que impida el registro de otros grupos, ni deberá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas.
10. No podrán existir varios grupos de investigación con el mismo nombre.

#### IV. PROCESO DE RECONOCIMIENTO

11. El reconocimiento de los grupos de investigación se hará mediante un proceso de registro a través del Vicerrectorado de Investigación y Sostenibilidad.
12. Para el reconocimiento de los grupos, y su consecuente registro, los interesados deberán presentar una solicitud, en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en esta normativa. Dicha propuesta, que se realizará mediante impreso normalizado, incluirá la siguiente información<sup>2</sup>:
  - 12.1. Nombre del grupo de investigación y acrónimo, en su caso.
  - 12.2. Coordinador del grupo (con dirección mail de contacto), que será de manera habitual quien realice la solicitud.
  - 12.3. Lista de miembros del grupo (incluyendo el Coordinador) junto con la categoría profesional, centro de adscripción y dedicación de cada uno de ellos.
  - 12.4. Líneas de investigación y palabras clave.
13. El Registro del grupo se realizará una vez comprobada su adecuación a esta normativa. Se informará al Coordinador del grupo y se hará público en la página web de la Universidad.
14. En caso de que no se aprobase el registro del grupo por incumplimiento de las condiciones de esta normativa, se comunicará por escrito al Coordinador que haya realizado la solicitud, indicando los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar si así se estima oportuno por parte del solicitante.

---

<sup>2</sup> Se podrá requerir a los interesados la presentación de la documentación adicional que se considere necesaria para una mejor evaluación de la solicitud.

## V. MODIFICACIONES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

### 15. De miembros computables conforme a lo establecido en el punto 5.

- 15.1. La incorporación de nuevos miembros a un grupo será aprobada, previa solicitud del Coordinador del grupo, por el Vicerrectorado de Investigación y Sostenibilidad e incluida en el correspondiente Registro del grupo.
- 15.2. Los miembros de un grupo podrán abandonar formalmente éste, comunicándolo al Coordinador del grupo y éste a su vez al Vicerrectorado de Investigación y Sostenibilidad. Si como consecuencia de los abandonos, el grupo dejase de cumplir con los requisitos establecidos en el punto 5, se considerará disuelto si no subsana esta situación en un plazo de 6 meses.
- 15.3. La separación de un miembro del grupo de investigación podrá proponerse mediante solicitud expresa del Coordinador, motivada y avalada por dos tercios de los miembros del grupo.
- 15.4. Las bajas que se produzcan por desvinculación de la Universidad, necesitarán, además de cumplir con los requisitos legales previstos en la legislación laboral y social vigentes que lo permitan, únicamente de una notificación del Coordinador del grupo al Vicerrectorado de Investigación y Sostenibilidad.
- 15.5. Los investigadores tienen la posibilidad de cambiar de grupo, siempre que exista informe favorable por parte del Coordinador del grupo receptor, se realice la correspondiente solicitud y se informe por parte del investigador al Coordinador del grupo al que pertenecía. La solicitud se tramitará siempre y cuando se haya informado al Coordinador del grupo en que se pretenda dar de baja y tras haber cumplido con los compromisos adquiridos en dicho grupo.

### 16. De miembros asociados conforme a lo establecido en el punto 5.

Para las altas y bajas de personal no computable en el grupo, bastará con una comunicación escrita del Coordinador del grupo al Vicerrectorado de Investigación y Sostenibilidad.

## VI. SEGUIMIENTO Y DEBERES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

17. El Vicerrectorado de Investigación y Sostenibilidad llevará a cabo un seguimiento de los grupos. Si como resultado de éste, se estima que un determinado grupo no cumple con los requisitos que se especifican en la presente normativa, se podrá cancelar su inscripción en el Registro de grupos de investigación, previa comunicación al Coordinador del grupo.
18. Los grupos de investigación se comprometen a cumplir con la presente normativa y facilitar al Vicerrectorado de Investigación y Sostenibilidad la información sobre su actividad cuando ésta sea requerida.

## VII. ADSCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN A CENTROS O INSTITUTOS

19. Los grupos de investigación podrán solicitar su adscripción a alguno de los centros o institutos de investigación de la Universidad de Navarra que así lo tengan previsto según la normativa específica aprobada por el Vicerrectorado de Investigación y Sostenibilidad para cada centro, escuela, facultad o instituto.
20. Los grupos adscritos a un determinado centro se regirán por esta normativa general y, adicionalmente, por la normativa específica del centro, escuela, facultad o instituto al que estén adscritos.

La desvinculación del grupo de un centro o instituto no afectará a la conservación o a la pérdida de la condición de grupo de investigación, que se regirá exclusivamente por esta normativa y cualquier otra de carácter general que les resultase de aplicación.

## VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO

21. Los grupos de investigación se regirán por la normativa y criterios generales de la Universidad para la financiación y gestión de los recursos de investigación.
22. El Vicerrectorado de Investigación y Sostenibilidad, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá convocar ayudas para asignar recursos a estos grupos.

## IX. ADAPTACIÓN A LA PRESENTE NORMATIVA

Al tratarse de una nueva normativa, aquellos equipos de investigación, o los grupos que han venido usando hasta ahora esta denominación de un modo informal, deberán seguir el procedimiento descrito en la presente normativa, para tener el reconocimiento como grupo de investigación de la Universidad de Navarra.